



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4059-SPA-2973

No. Folio: PÁOT-05-300/200-

4319 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4059-SPA-2973** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un negocio de venta de tacos, todas las semanas quema leña, cartón e incluso basura ya que en ocasiones el humo que genera es muy negro, esto para cocer la carne que se usa para el negocio. (...) es todas las semanas de jueves a domingos de 3:00 p.m. a 9:00 p.m. aproximadamente (...) [Hechos que tienen lugar en calle Cerrada Benito Juárez, número 21, colonia Pueblos Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisión de partículas a la atmósfera

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera) derivado del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de taquería, ubicada en calle Cerrada Benito Juárez, número 21, colonia Pueblos Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 23 fracciones II y VIII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece como obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México: (...) Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado (...) y (...) Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, preventión y control de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4059-SPA-2973

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4319 -2023

la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en la Ciudad de México(...), respectivamente. Aunado a lo anterior, el artículo 126 de dicho ordenamiento se señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afectaciones a la salud.

Asimismo, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables, quedando comprendidas la generación de residuos sólidos, emisión de contaminantes de ruido, vibraciones y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, indica que los propietarios de fuentes que generen cualquier contaminante derivado por emisiones sonoras están obligados a instalar mecanismos para su control y disminución.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de denuncia, así como tampoco la generación de emisiones de partículas a la atmósfera provenientes del mismo, no obstante, se notificó el citatorio correspondiente a efecto de que el propietario, encargado, apoderado y/o representante del establecimiento mercantil, manifestara lo que a su derecho le conviniera.

Por lo antes señalado, y en atención al citatorio antes referido, se celebró una comparecencia en las oficinas que ocupan esta Procuraduría con una persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil que nos ocupa, de denominación comercial “Tacos Moy”, durante la cual se le hizo de su conocimiento lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones de partículas a la atmósfera, por lo que mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el ciudadano se comprometió a dejar de realizar la cocción de carne con leña en el establecimiento, siendo ésta la única actividad generadora de emisiones.

En seguimiento a la presente investigación, se estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, durante la cual ésta manifestó que los hechos que motivaron la presente investigación dejaron de presentarse, toda vez que ya no se ha presentado la emisión de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil en comento; asimismo, se recibió un correo electrónico de la persona denunciante mediante el cual señaló lo siguiente: (...) *confirmo que al día de hoy la problemática ha quedado solucionada, ya que no se ha vuelto a presentar el problema de emisiones contaminantes a la atmósfera (...)*

Bajo esa tesisura, se desprende que mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el establecimiento mercantil denominado comercialmente “Tacos Moy”, con domicilio en calle Cerrada Benito Juárez, número 21, colonia Pueblos Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, dejó de emitir partículas a la atmósfera, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones de partículas a la atmósfera.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4059-SPA-2973

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4 3 1 9

-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de emisiones de partículas a la atmósfera generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Tacos Moy", con domicilio en calle Cerrada Benito Juárez, número 21, colonia Pueblos Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa.
- Durante comparecencia con una persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil en comento, y mediante la promoción del cumplimiento voluntario, éste se comprometió a dejar de emitir partículas a la atmósfera durante el funcionamiento del establecimiento.
- La persona denunciante hizo del conocimiento a esta Entidad que los hechos que motivaron la presente investigación dejaron de existir, toda vez que el establecimiento mercantil que nos ocupa, ya no emitía partículas a la atmósfera durante su funcionamiento.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

EGCH/SAL/RAS